

**INFORME SECRETARIAL . 1° DE MARZO /2023.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte actora para presentar las gestiones adelantadas ante la inspección de policía. venció y no lo hizo.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, primero (1°) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICACIÓN: 170014003003-2022-00397-00**

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en estas diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE promovido por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien actúa mediante apoderado judicial en contra de DIEGO ALEX BELTRAN NIÑO.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 15 de noviembre /2022, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de allegar prueba de las

gestiones adelantadas por la Inspección de tránsito y tendientes a lograr la entrega del vehículo de placas KNQ 233 ordenada mediante despacho comisorio No.61 DEL 27 DE JULIO /2022 so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P y no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a las presentes diligencias de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN promovido por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO quien actúa mediante apoderado judicial en contra de DIEGO ALEX BELTRAN NIÑO.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO:** LEVANTAR la siguiente medida cautelar:

-Ordenar la devolución del despacho comisorio Nro.061 dentro del cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placas KMQ 233, ante la inspección quinta de tránsito de la ciudad y cancelar las ordenes de inmovilización a que haya lugar.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa.

NOTIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

J U E Z

M

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 034 del 2/03/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.</p>
---

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e8d0d57382645956cc5f2d29784e74979663817fba9ca3a5b9489ae51d434b**

Documento generado en 01/03/2023 12:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**